

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00647 DE 12 DE AGOSTO DE 2025

Popayán, Cauca, doce (12) de agosto de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00410 de 31 de marzo de 2025

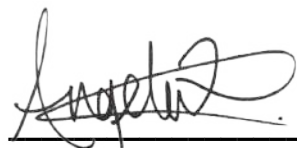
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 31 de marzo de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00410 de 31 de marzo de 2025** “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “La Peña”, ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1119365**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en veinte **(20) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el doce (12) de agosto de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025

*"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción
en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

ID: 1119365

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en el municipio de Popayán (Cauca), el día 22 de agosto de 2024 radicó una solicitud identificada con ID. 1119365, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de ocupación sobre el predio que se describe a continuación:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1119365	[REDACTED]	La Peña	La Florida	Cajibío, Cauca	120-44973.	19130000200060100000

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 0392 de 7 de octubre de 2014 y Resolución 01066 del 5 de julio del 2018.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Colombia

www.url.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Popayán (Cauca), el día 22 de agosto de 2024 radicó la solicitud identificada con ID.1119365, en la que pidió ser inscrito en el SRTDAF, en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio denominado "La Peña" ubicado en departamento del Cauca, municipio de Cajibío, vereda La Florida, de acuerdo con los siguientes hechos:

- a. El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Popayán (Cauca), lugar en el que nació el día 5 de agosto de 1973.
- b. Frente a su relación con el fundo solicitado, manifestó que el predio lo adquirió por compraventa informal realizada por su padre, el señor Navor Zúñiga Chara, en el año 2015.
- c. Asimismo, indicó que el predio denominado "La Peña" al momento de los hechos de desplazamiento en el año 2005, era destinado para siembra de café, por el señor Navor Zúñiga Chara, quien ejercía actos de ser y dueño, realizando la explotación económica del predio hasta el año 2015, fecha en la cual decide enajenarlo al señor [REDACTED]

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Hulla

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Hulla

www.url.gov.co

Síganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- d. Respecto a los hechos victimizantes, manifestó que, en el año 2005, es víctima de amenazas de grupos armados al margen de la ley a los que identificó como pertenecientes a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC del frente Jacobo Arenas, con ocasión al servicio militar que había prestado y donde la violencia lo atemorizó y conllevó a que, por seguridad y en aras de salvaguardar la vida, tuviera que desplazarse con su familia de la Vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) hacia la ciudad de Popayán (Cauca). Su núcleo familiar se encontraba conformado por su compañera, la señora [REDACTED] e hijos [REDACTED].
- e. En el año 2015, el reclamante indica que inició el vínculo con el predio, época en la que su padre le vendió para que pudiera trabajar, y donde ha venido realizando labores de cuidado, administración y explotación económica del fundo "La Peña", eventualmente contrata trabajadores para la cosecha de caña.
- Así mismo declara que desde la época en que lo adquiere, no ha sufrido desplazamiento.
- f. Manifestó que desde el año 2018 trabaja en el predio y en consecuencia ejerce el pleno cuidado y explotación económica, actividades que ha ejercido hasta la actualidad.
- g. Finalmente indicó que su pretensión es obtener la legalización de los documentos del predio y del pago del impuesto predial adeudado.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante:

1. Copia de cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en el Municipio de Popayán (Cauca), correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 5970406).

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Cauca:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 6 No. 10-10, Barrio San Antonio Estación - Teléfono (01) 2712000 ext. 200 - 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

www.url.gov.co

Colombia

Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF con número de consecutivo 0100152208240803 de fecha 22 de agosto de 2024 (ID Documento: 5934103).
3. Constancia de presentación (ID Documento: 5934104)
4. Consulta en la plataforma IGAC (ID Documento: 5970407)
5. Acta de localización predial para el predio "La Peña" identificado con ID 1119365 (ID Documento: 5970407)
6. Ampliación de hechos rendida por el solicitante el día 26 de marzo de 2025 (ID Documento: 6186571)
7. Consulta en la plataforma VIVANTO por número de cedula del solicitante (ID Documento: 6186564).
8. Resolución No. 00304 del 20 de marzo del 2025 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" (ID Documento: 6177463).

DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 26 de marzo de 2025 la Dirección Territorial Cauca fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas, el solicitante no se acercó a la territorial y tampoco presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011 y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024 artículo 3, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca: Pácorán

www.url.gov.co

Colombia
Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

19130000200060100000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-44973 con un área de 4 Ha 0000 M2.

Que de la revisión de la consulta IGAC realizada que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, es posible concluir que la extensión de terreno que reclama el solicitante posee identificación registral; razón por la cual la naturaleza jurídica del predio es de los denominados **PRIVADOS**.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el RTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando. En este orden, se tiene que la definición de la naturaleza jurídica de un área determinada es competencia de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y se realiza a través de los procedimientos agrarios previstos en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 902 de 2017.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio denominado "La Peña", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba el solicitante como Poseedor del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fue víctima.

En línea con lo anterior, se trae a colación lo plasmado y declarado por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 22 de agosto de 2024 cuando se le pregunta de la forma de adquisición del predio, oportunidad en la que refirió:

"(...) **DATOS DEL PREDIO**

Nombre del predio: LA PEÑA

Vereda: LA FLORIDA

Municipio: CAJIBÍO

Área solicitada: 4 HECTREAS

PREGUNTA: ¿cómo fue el vínculo con ese predio?

Se lo compre a mi padre Mi padre [REDACTED] en el 2015, me lo dio barato como en 2 millones, para ayudarlo a él, porque eso vale más.

PREGUNTA: ¿En qué condiciones se encontraba el predio solicitado cuando lo adquirió?

Solo monte era, no tenía nada

PREGUNTA: ¿Que actividades realizaba en el predio?

Sembré caña como media hectárea

PREGUNTA: ¿Núcleo familiar al momento de los hechos?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca - Huila
Colombia

www.url.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Yo Salí desplazado con mis hermanos porque mi padre le vendió a cada uno un pedazo

HECHOS Y PRETENSIÓN

Porque yo preste servicio y los que prestaran servicio era objetivo militar y por eso decidí salir de la finca con miedo a que me hicieran algo en el año 2013 Salí, en el 2020 retorné al predio.
Quiero legalizar los papeles y hacer una casa para vivir con mi familia ahí. (...)"

En un primer momento, se destaca de la declaración realizada por el peticionario al presentar su solicitud de inscripción en el RTDAF que, a pesar de que ha utilizado el predio, **no** se reconoce como dueño del predio para el momento de los hechos victimizantes, pues afirmó que su padre, el señor [REDACTED] tenía el fundo, lo que presupone el reconocimiento de la titularidad de dominio ajeno, pues refiere inicialmente haberse desplazado por motivo de que su padre le había enajenado a cada uno de sus hermanos una porción de terreno, después afirma haberse desplazado con ocasión al servicio militar prestado en el 2013 lo que generó temor al ser considerado como objetivo militar.

En ampliación de hechos del 26 de marzo de 2025 se le requirió información al peticionario acerca del modo de adquisición del predio y sobre si se reconocía con ánimo de señor y dueño a lo que declaró:

"(...) 1. Pregunta: Me puede indicar ¿Cómo adquirió usted ese predio? ¿me puede indicar la fecha?

Contestó: "Eso fue en el.. hace como unos .. haciendo la cuenta van para unos veinte años.

2. Pregunta ¿Usted inicialmente indicó que el predio lo adquirió en el año 2015? ¿es en esa fecha que usted lo adquirió?

Contestó: "Si osea yo hice.... **Tengo un, un en palabras en negocio pero como pues no habíamos definido bien bonito. Ese día en el 2015 más o menos ya se logró la compra.**

3. Pregunta: ¿A quién se compró? Contestó: "A mi papá.

4. Pregunta: ¿Cómo se llama su padre? Contestó: [REDACTED]

5. Pregunta ¿Para que destinó el predio?

Contestó: "Pues pa siembra, **ahí tengo sembrada la cañita.**" **Pregunta: ¿hasta ahora? Contestó: Si.**

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Ciudad de Bogotá, D.C. - Teléfono: (01) 311 2111 - Fax: (01) 311 2111 - Correo electrónico: [REDACTED]

Colombia

www.urf.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. **Pregunta:** ¿A partir de cuando usted se vincula con el predio? **Contestó:** "Desde que comencé hace que unos.. en el 2018. **Pregunta:** ¿La compraventa que hicieron fue de palabra? **Contestó:** No pues de palabra como fue con el padre para no ponerse con vueltas.
7. **Pregunta:** ¿Dicha compraventa se hizo en que año? ¿ 2018 o 2015? **Contestó:** "2015."
8. **Pregunta:** ¿La siembra de la caña la realizaba solo o contrataba trabajadores? **Contestó:** "Si osea yo sí la siembra la hice con los trabajadores". **Pregunta:** ¿Cuántos trabajadores contrataba? **Contestó:** 2 trabajadores y yo eran 3.
9. **Pregunta:** ¿Usted vivía en el predio? **Contestó:** "No, no porque no tiene casa, no tiene nada. **Pregunta:** ¿Dónde vivía? **Contestó:** Acá en la ciudad. **Pregunta:** ¿acá en Popayán? **Contestó:** Si. Al comienzo cuando uno comienza a sembrar la caña, uno la siembra es lo bueno de la caña que uno la sembró y no tiene que estar encima de ella. Uno ya saca cada cuando la yerba cada 6 meses
10. **Pregunta:** ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento en que usted adquiere el predio? **Contestó:** "Con mi esposa... hijos.. [REDACTED] (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto
- "(...)19. **Pregunta:** ¿Para el año 2005 con quien vivía? **Contestó:** Con mi esposa. **Pregunta:** ¿En donde vivía? **Contestó:** ya vivíamos Acá en Popayán **Pregunta:** ¿Para el año 2005 no vivían en Cajibío? **Contestó:** Ya no. (...) " Negrillas y subrayas fuera del texto
- "(...)23. **Pregunta:** ¿El (su padre) trabajaba el predio? **Contestó:** Si él la trabajaba, tenía una cafeterita en ese tiempo. Entonces dijo no mijo pues si usted quiere trabajar.. le doy eso para que usted trabaje.
24. **Pregunta:** ¿Desde el año 2015 en que usted adquiere el predio hasta la fecha actual usted ha venido trabajando el predio? **Contestó:** Si claro.... Solo la caña... se vende, se saca allá y se vende la panela. (...) " Negrillas y subrayas fuera del texto

Del texto en cita, se puede evidenciar que el peticionario no se reconoció como dueño del fundo en ningún momento, en su declaración fue claro al referir que en su sentir no se reconocía como titular del derecho de dominio del fundo solicitado, asimismo, refirió que su padre, el señor [REDACTED] tenía y trabajaba el

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URResolucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio en el año 2005 que es cuando ratifica haber sufrido desplazamiento, más este no le fue entregado a manera de donación o herencia para el momento de los hechos victimizantes, esto es en el año 2005 pues dicha entrega se dio en el año 2015 mediante compraventa no formalizada, es decir diez años después del hecho violento y inicia a trabajar en el predio a partir del año 2018. En este punto es importante referir lo establecido por el artículo 685 del Código Civil en el que se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

En este punto, se destacó por parte de esta Territorial que el solicitante no refirió contar con la convicción de ser propietario del bien, en el mismo sentido, no manifestó querer serlo al repetir en diferentes oportunidades que este predio solo fue entregado en el año 2015 mediante compraventa informal, es decir con posterioridad a los hechos victimizantes, mas no fueron cedidos o donados los derechos posesorios, de ocupación o de dominio que pudiera tener el señor [REDACTED] para el año 2005.

En línea con lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 75 de la ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º ibídem.

Conforme a lo establecido en precedencia por esta Territorial, el solicitante no cumplió con uno de los requisitos establecidos para acceder a la restitución de tierras, pues no cuenta con calidad jurídica alguna respecto del fundo "La Peña", ya que no cumple con la totalidad de los presupuestos establecidos para acreditar la propiedad pues si bien, para el año 2005 se desplazó, fue ya en el año 2015 cuando adquiere el predio y para el año 2018 cuando ejerce actos de explotación en el fundo, siempre reconociendo el dominio ajeno.

II. Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Establecido lo anterior, es necesario determinar si es posible predicar la calidad de víctima del solicitante y específicamente respecto de lo que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 74 define como abandono forzado, así como si éste se dio con ocasión del conflicto armado interno.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Correo electrónico: ur@ur.gov.co | Teléfono: 01 (2) 412 2412 | Calle 14 # 14-14

Colombia

www.ur.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En primera medida, sobre la calidad de víctima como noción general, refiere el artículo 3º de la ley 1448 de 2011 lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1º. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2º. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 127 A, extensión 2401 - Celular 3144237387 - Bogotá, Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con el predio y que iii) El abandono se haya dado con posterioridad al 1° de enero de 1991 y hasta la vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, de las referidas definiciones consagradas en los artículos 3° y 74 de la Ley 1448 de 2011 se tiene como presupuesto que tanto el despojo como el abandono forzado hayan ocurrido **con ocasión del conflicto armado interno**, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la restitución de tierras regulada en la mencionada Ley, la cual se estableció con el fin de revertir los efectos de la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros, como consecuencia de ambos fenómenos: despojo y abandono forzado.

De tal suerte que con lo anterior, en una interpretación extensa es válido afirmar que no puede considerarse amparado o legitimado dentro del marco de la acción de restitución de tierras consagrada en la Ley 1448 de 2011, aquella persona que no haya sido víctima de infracciones directas o indirectas a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, precisando que dichas infracciones sean originadas por el conflicto armado interno en Colombia; requisito de carácter objetivo que en todo caso, se complementa con los demás presupuestos específicos del despojo y del abandono forzado ya enunciados anteriormente.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 para la configuración del abandono forzado y si éste se dio por **infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas de Derechos Humanos con ocasión del conflicto armado interno**.

Vistos como quedaron los preceptos jurídicos referentes a la condición de víctima en la acción de restitución de tierras, es necesario exponer para el caso en concreto, la ocurrencia del abandono con ocasión al conflicto armado interno que ostentaba la peticionaria para el momento de los hechos.

En línea con lo anterior, se trae a colación lo plasmado y declarado por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 22 de agosto de 2024, oportunidad en la que refirió:

"(...) Yo Sali desplazado con mis hermanos porque mi padre le vendió a cada uno un pedazo

HECHOS Y PRETENSIÓN

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Huila

www.ur.gov.co

Colombia
Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Porque yo preste servicio y los que prestaran servicio era objetivo militar y por eso decidí salir de la finca con miedo a que me hicieran algo en el año 2013 Salí, en el 2020 retorne al predio. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto

En un primer momento, se destaca de la declaración realizada por el peticionario al presentar su solicitud de inscripción en el RTDAF que, a pesar de haberse desplazado por que su progenitor, el señor [REDACTED] le vendió porciones de tierra a cada uno de sus hijos, añadió que su salida de la zona se debió a ser objetivo militar por encontrarse prestando servicio. Mas adelante en ampliación de hechos aclara que su fecha de desplazamiento ocurrió en el año 2005, ratificando que en el 2015 compra el predio del que ha venido haciendo uso y explotación económica y no ha sufrido hechos victimizantes.

Hasta este momento, se puede evidenciar que el señor [REDACTED] nunca fue despojado o tuvo que abandonar el predio como consecuencia de algun hecho padecido dentro del marco del conflicto armado, pues pese a que el interesado manifestó que el predio le pertenecía a su padre, el señor [REDACTED] él y su familia, adquirieron el predio en el año 2015 y se vincularon con el predio a través de la siembra de caña en el año 2018 es decir, diez (10) años después del presunto hecho violento, lo que permite acreditar que para el momento del desplazamiento, el solicitante no ostentaba algún vínculo con el fundo reclamado.

De la misma manera, declaró que desde el año 2015 es decir desde la época en que realiza la compra del inmueble, el fundo es destinado para cultivos de caña de la que extrae la panela, producto que comercializa en la plaza de mercado de la ciudad de Popayán (Cauca), y contribuye al sustento económico y necesidades del hogar. Además de que presentó su solicitud de inscripción en el SRTDAF con el fin de obtener la legalización del predio, situación que no es competencia de la entidad.

Ahora bien, en este punto es preciso hacer referencia a lo manifestado por el señor [REDACTED] en la ampliación de hechos rendida el día 26 de marzo de 2025, sobre la vinculación con el predio, los motivos y la fecha de acontecimiento de los hechos victimizantes, expresó:

"(...)11. Pregunta: ¿Usted ha sufrido hechos de desplazamiento?

Contestó: "Pues sí cuando estaba prestando servicio. Pregunta: ¿En qué año fue?

Contestó: Eso fue... eso fue en el 2005

12. Pregunta: ¿Cuál fue la razón del desplazamiento? ¿Usted en ese momento vivía en Cajibío, vereda La Florida?

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Taller de la Memoria y la Verdad - Bogotá - 1991

Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: "No yo vivía antes cuando estaba antes de, cuando me metí al ejército yo vivía en la finca y cuando ya comenzó a ..se dieron cuenta que yo estaba en el ejército iban a la casa que necesitaban hablar conmigo... yo yo que les iba a dar la cara.. no ósea horrible."

13.Pregunta: ¿Señor [REDACTED] en qué año se desplaza? **Pregunta:** ¿Se desplaza solo o con su familia?

14.Contestó: "Con mi familia... **Pregunta:** ¿esposa e hijos? **Contestó:** Si claro.

15.Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige?

Contestó: "Pa ac apa Bello Horizonte donde estoy viviendo.

16.Pregunta: ¿En qué año se desplaza?

Contestó: "En el 2005 más o menos.

17.Pregunta: ¿Desde cuándo empezó usted a prestar servicio militar?

Contestó: "Yo Sali en el 98 de prestar servicio militar.

18.Pregunta: ¿Usted recibió amenazas?

Contestó: "Pues como te digo ellos querían .. me querían a mi allá, querían hablar conmigo...pero yo no volví más.

19.Pregunta: ¿Para el año 2005 con quien vivía?

Contestó: Con mi esposa. **Pregunta:** ¿En donde vivía?

Contestó: ya vivíamos Acá en Popayán **Pregunta:** ¿Para el año 2005 no vivían en Cajibío? **Contestó:** Ya no.

20.Pregunta: ¿Usted identifica de que grupos armados recibió las amenazas?

Contestó: "A era de los de, en ese tiempo eran los del Jacobo Arenas.

21.Pregunta: ¿Cuándo usted recibe las amenazas se encontraba ya acá en Popayán?

Contestó: " Si claro." **Pregunta:** ¿a través de que medio eran las amenazas?

Contestó: Ellos llegaban a la casa **Pregunta:** ¿A cuál casa? **Contestó:** A la finca **Pregunta:** ¿Al predio? **Contestó:** A la finca de mis padres sino que como ahí quedaba al ladito del predio y ellos llegaban allá y preguntaban... hombre su hijo aca no ha venido... claro ellos iban cada nada dígame a él que necesitamos hablar... pa que pa que venga a hablar con él, en ese tiempo era muy peligroso.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Colombia

www.urf.gov.co

Síganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca Popayán



**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA**

Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

22. Pregunta: ¿Cuándo usted recibe las amenazas en el año 2005, su papá venía trabajando el predio?

Contestó: "No." **Pregunta: ¿cuál es la situación del predio en ese momento?** **Contestó: En ese tiempo si él tenía cafetera.**

23. Pregunta: ¿El (su padre) trabajaba el predio? **Contestó: Si él la trabajaba, tenía una cafeterita en ese tiempo. Entonces dijo no mijo pues si usted quiere trabajar.. le doy eso para que usted trabaje.**

Pregunta: ¿Cuál es su pretensión con el proceso de restitución de tierras? **Contestó: Pues ahí lo que queremos nosotros es legalizar papeles, por que ya hay mucho impuesto .. si tiene escrituras... ahí lo que se debe es mucho impuesto, lo que se gana no alcanza_ (...)"** **Negrillas y subrayas fuera del texto. (...)"** **Negrillas y subrayas fuera del texto**

De conformidad con lo manifestado por el solicitante, se corrobora la carencia del abandono del predio y de la inexistencia de hechos de desplazamiento en el solicitante y su núcleo familiar, entendiendo que no se ha visto afectado por hechos de violencia a causa del conflicto armado pues como lo expresó, lo que motivó al señor [REDACTED] a presentar la solicitud, fue la necesidad de legalizar documentos del predio, agregando que adeuda impuesto predial. Además, desde el año 2015 se encuentra ejerciendo actos de explotación en el predio hasta la fecha.

Así mismo, afirma haber sufrido desplazamiento en el año 2005, época en la cual no tenía vínculo con el predio objeto de la presente solicitud, pues su progenitor, el señor [REDACTED] se encontraba trabajando el predio, cultivando café.

En línea con lo anterior, refirió el declarante en la misma ampliación de hechos del 26 de marzo de 2024 en donde se indagó sobre si el predio objeto de la solicitud lo ha venido explotando, que cultivos realiza y si ha sufrido amenazas por actores armados ilegales, obteniendo la siguiente información:

"(...)24. Pregunta: ¿Desde el año 2015 en que usted adquiere el predio hasta la fecha actual usted ha venido trabajando el predio? **Contestó: Si claro.... Solo la caña... se vende, se saca allá y se vende la panela.(...)"** **Negrillas y subrayas fuera del texto.**

Así mismo, es reiterativo en manifestar ha venido trabajando el predio desde que lo adquirió en el año 2015 hasta la fecha, por ende el predio no ha sido objeto de abandono por el solicitante con ocasión del conflicto armado. Acto seguido, su pretensión es que le ayuden con la legalización de los documentos del predio; el solicitante especifica y aclara que trabaja actualmente en el predio objeto de la presente solicitud. Agregó que actualmente tiene cultivos de caña en el predio, del que produce panela y destina para venta; declara que sufrió un

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Corregimiento: [REDACTED] Teléfono: [REDACTED] Email: [REDACTED]

Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desplazamiento en el año 2005 por amenazas de grupos armados a los que identificó como pertenecientes al frente Jacobo Arenas y según lo declarado por el reclamante vivía en la ciudad de Popayán con su esposa [REDACTED] e hijos [REDACTED] en el año 2018, inicia a trabajar el predio; queda claro que el solicitante inicia la vinculación con el predio en el año 2015, a pesar de referir inseguridad en la zona de ubicación de fundo, nunca se ha visto impedido en ejercer los actos de señor y dueño de este. Además, queda claro que el señor [REDACTED] continúa administrando y usufructuando el fundo.

En el mismo sentido, al verificar en el aplicativo VIVANTO por documento de identidad del reclamante, se tiene que no reposa declaración alguna realizada por el mencionado respecto de estos hechos.

Resulta evidente entonces, que los hechos señalados por el reclamante, como presupuesto de su pretensión de inscripción en el RTDAF, distan de enmarcarse dentro de los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 y como consecuencia lógica, se sustraen del marco de la justicia transicional y sus mecanismos excepcionales establecidos para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cuanto al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar una línea de tiempo que estableció:

Fecha	Hecho
2005	El señor [REDACTED] y su familia se desplaza de la zona
2015	El señor [REDACTED] adquiere el predio por compraventa informal realizada por su padre, el señor [REDACTED]
2015 hasta la actualidad.	Uso del fundo de forma ininterrumpida.

En consecuencia, es viable afirmar que, en el presente asunto, no se avizora que se haya configurado despojo o abandono del predio ubicado en la vereda La Florida del municipio de Cajibío (Cauca) al solicitante ni de algún miembro de su núcleo familiar, puesto que, no se enmarca en alguna situación padecida en el marco del conflicto armado.

De lo afirmado por el señor [REDACTED] se puede evidenciar que padeció unos hechos victimizantes en el año 2005 y que consecuencia de ello tuvo que desplazarse hacia el municipio de Popayán (Cauca); sin embargo, refirió que el predio solicitado para el año 2005 era de su padre, el señor [REDACTED]

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - Teléfono: (57) 311 4123750 - Fax: (57) 311 4123750 - Correo electrónico: info@urrt.gov.co

Colombia
Síguenos en: @UResolucion

www.urrt.gov.co



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial



COLOMBIA
POTENCIA DE LA VIDA

Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y que fue en el 2015 cuando se lo vende, es decir, que el fundo no hacía parte de su propiedad para el momento del desplazamiento sufrido en el año 2005. Es decir, al momento de los hechos violentos, el reclamante **no ostentaba ningún vínculo con el predio reclamado**, según su manifestación expresa. Esto también constituye una falta de vínculo con el predio "La Peña".

Consecuencia de lo antes expuesto, puede establecerse que el solicitante NO cumple cabalmente con los mínimos legales, en la medida que la situación descrita no se enmarca dentro del marco de conflicto armado; encontrando entonces el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, concluyendo con el análisis del asunto, cabe precisar que el presente Acto Administrativo, no pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir las eventuales situaciones de violencia padecidas por el señor [REDACTED] quien, según su relato no ha sido víctima de desplazamiento forzado ni abandono del predio. Sin embargo, para los efectos de la Política Pública de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

Por lo tanto, queda claro que no solamente debe encontrarse probada la calidad de víctima, los agentes de la misma, sino para los efectos que se siguen aquí en virtud de los principios de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario respecto de desplazamientos internos y refugiados que, en razón a ella **se haya configurado la figura del abandono o el despojo acaecida sobre un predio con el que se tiene alguna relación material o jurídica al momento de los hechos victimizantes, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1448 de 2011**².

Finalmente, se debe indicar que la Unidad de Restitución de Tierras no desconoce que el señor [REDACTED] y su familia hayan sufrido una eventual victimización por desplazamiento forzado. No obstante, este hecho no implica que

² ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Corporación Autónoma Regional de la Huila - CORHUILA

Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00410 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sea titular del derecho de restitución, en tanto los artículos 3, 74, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, especifican los requisitos sustanciales de procedencia de la acción de restitución de tierras, entre los cuales se encuentra el cumplimiento del requisito temporal prescrito por la norma, la real existencia del abandono o despojo y el nexo causal entre este hecho y la situación de conflicto armado, circunstancias que -como se explicó precedentemente- no se configuran conjuntamente en el asunto objeto de la presente decisión.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011 y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en el municipio de Popayán (Cauca), en relación con el predio denominado "La Peña" ubicado en el municipio de Cajibío, departamento del Cauca, que se describe a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto:

ID	Solicitante	Predio	Vereda	Municipio- Depto.	FMI	Código Catastral
1119365	[REDACTED]	La Peña	La Florida	Cajibío, Cauca	120-44973.	19130000200060100000

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Huila

Calle 10 de Agosto No. 10-10, Cajibío - Cauca (Código Postal 140000) extensión 2401 - Celular 31423780 - Dirección Correo - Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca · Popayán